

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEÓN.

Que emite la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 54, 61 fracción II, inciso c) segundo párrafo, 62 y 79 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 8, 72, 73, 102 sexies, 102 septies, 102 octies y 105 ter último párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Artículos 131 y 139 fracciones II, III, IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Artículos 75 fracciones VII, VIII, XVII y 81 fracciones I, II, III, IV, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Programa de Gobierno 2018 – 2021 es el documento rector de la Administración Municipal y representa la principal herramienta de planeación, de la cual se derivan los programas presupuestarios, en los que se establecen objetivos, estrategias, indicadores y metas con el fin de asegurar los resultados esperados.

Que el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal requieren implantarse y operarse mediante un enfoque gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales previstos en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que el Presupuesto Basado en Resultados es el proceso que integra de forma sistemática, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.

Que el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal comprende todas las etapas del proceso presupuestario y entre ellas, realiza la evaluación de los objetivos y metas de los programas y proyectos presupuestarios de las dependencias, entidades y órganos autónomos de la administración pública municipal, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos y metas establecidos en el Programa de Gobierno 2018 - 2021.

Que con el propósito de que la evaluación a los objetivos y metas de los programas presupuestarios que se prevean en el Presupuesto de Egresos 2020 del Municipio de León, contribuyan a impulsar una Gestión para Resultados (GpR) y a consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, es necesario sistematizar las actividades que en esta materia se realizan.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido a través del Artículo 131 y 139 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a los Artículos 75 y 81 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Primero.- Los presentes lineamientos tienen por objeto vigilar la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), establecidos en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los artículos 73 y 102 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias de la administración centralizada, entidades y órganos autónomos que integran la Administración Pública Municipal.

Tercero.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **ASM:** Aspectos Susceptibles de Mejora, son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas como externas, que pueden ser atendidos para la mejora de los programas evaluados en el ejercicio fiscal.
- II. **Avance del PBR:** El valor absoluto y/o relativo que registren las acciones, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente al programa presupuestario respectivo.
- III. **Avance Financiero:** El valor absoluto y relativo que registre el gasto, conforme a los momentos contables establecidos, con relación a su meta anual y por periodo, correspondiente a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate, conforme a las clasificaciones económica, funcional-programática y administrativa.
- IV. **Avance Físico:** El valor absoluto y/o relativo que registren los indicadores de desempeño, con relación a su meta anual y por periodo, correspondientes a los programas, proyectos, actividades o fondos de que se trate.
- V. **Contraloría:** La Contraloría del Municipio de León, también conocido como el Órgano de Control Interno.
- VI. **Convenio para la Mejora del Desempeño:** Convenio Marco en el que se establecen el calendario para la implementación del Programa de Mejora (PM) derivados de una Evaluación del Desempeño.
- VII. **Dependencias:** Las dependencias municipales definidas como tales en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior para la Administración Pública municipal de León, Guanajuato.
- VIII. **Entidades:** Los órganos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior para la Administración Pública municipal de León, Guanajuato.
- IX. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

- X. **Ficha Técnica:** Documento en forma de sumario o resumen que contiene la descripción de las características de un proceso o programa de manera detallada y esquemática.
- XI. **GpR:** Gestión para Resultados es el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos;
- XII. **Indicador de Desempeño:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del municipio, monitorear y evaluar sus programas.
- XIII. **MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados es la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.
- XIV. **MML:** Metodología del Marco Lógico es la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos. Su uso permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; y evaluar el avance en la consecución de los objetivos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.
- XV. **PDG:** El Programa de Gobierno 2018 – 2021 del Municipio de León, Guanajuato.
- XVI. **PbR:** Presupuesto Basado en Resultados El modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.
- XVII. **Proceso Presupuestario:** El conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- XVIII. **Programa presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación.
- XIX. **Programa de Mejora (PM):** Tiene como propósito orientar la actuación de la Administración Pública Municipal para su eficacia y eficiencia a través de los Aspectos Susceptibles de Mejora para optimizar el desempeño de las Dependencias y Entidades evaluadas de una forma progresiva.
- XX. **Programa Nuevo:** Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Tesorería haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación.
- XXI. **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos.
- XXII. **SISPBR:** Sistema informático creado y administrado por la Tesorería, para la implementación, control y seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados.
- XXIII. **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de León Guanajuato.

Cuarto. El SED será regulado por la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

CAPÍTULO I Objetivos Estratégicos

Quinto.- Las dependencias y entidades deberán elaborar objetivos estratégicos, alineándolos y vinculándolos con el PDG y los programas que deriven del mismo, orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y calidad de la Administración Pública Municipal y al impacto social del ejercicio del gasto público.

El fin y los objetivos de los programas deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos.

Sexto.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos deberán dar a conocer a través de sus páginas de Internet, sus objetivos estratégicos, en las etapas que comprende el proceso presupuestario.

Séptimo.- La información relativa a los objetivos estratégicos de las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del PDG.
- II. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo.
- III. Los indicadores de desempeño por cada objetivo estratégico que permitan medir objetivamente el avance de las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos, respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.
- IV. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo estratégico.
- V. La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y servicios a sus beneficiarios/ usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye;
- VI. Tratándose de programas de desarrollo social, la especificación de la población objetivo de cada programa, y
- VII. La especificación de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones que sustenten cada objetivo estratégico.

Octavo.- La Contraloría en el ámbito de su competencia evaluará los programas y proyectos presupuestarios de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación del Desempeño para verificar la congruencia entre los objetivos estratégicos de las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos con los fines de los programas. Los resultados de dichas revisiones deberán formar del proceso presupuestario.

Las dependencias y entidades deberán considerar los resultados de dicha revisión y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

CAPITULO II De la Matriz de los Indicadores

León
GOBIERNO MUNICIPAL

Noveno.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos deberán elaborar la MIR de cada programa, con base en la MML, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Presupuesto Basado en Resultados emitido por la Dirección General de Egresos, de la Tesorería Municipal de León.

La MIR deberá contener al menos la siguiente información:

I. Resumen Narrativo: Descripción de los principales ámbitos de acción del programa:

- a) **Resultados:** Describe la consecuencia directa del programa o proyecto municipal sobre una situación, necesidad o problema específico, denominado "**Propósito**", así como la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia centralizada, paramunicipal u órgano autónomo denominado "**Fin**" del programa. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa.
- b) **Productos:** Describe los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados, a través del programa "**Componentes**", y
- c) **Gestión:** Describe los recursos financieros, humanos y materiales aplicados en un programa o proyecto municipal para producir y/o entregar los bienes y/o servicios, así como las acciones para el ejercicio de dichos recursos, especificando las "**Actividades**" de focalización del programa o proyecto que se llevan a cabo.

II. Indicadores de desempeño: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del municipio, monitorear y evaluar sus programas.

III. Medios de recolección o verificación de información: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros.

IV. Supuestos: Descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

V. Ficha técnica de indicadores: para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) **Nombre del indicador:** Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) **Definición del indicador:** Es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) **Método de cálculo:** Se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) **Frecuencia de medición:** Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) **Unidad de medida:** Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y

- f) **Metas:** Establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Décimo.- Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del PDG y los programas que deriven del mismo, las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos podrán hacer, previa justificación y validación de la Tesorería y la Dirección de Políticas Públicas, las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas. Dichos cambios deberán reflejarse en la MIR de cada programa.

Décimo Primero.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos presentarán la MIR de cada programa, en los términos que para tal efecto les requiera la Tesorería. La Contraloría en el ámbito de su competencia, revisará la MIR y sus modificaciones conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en los presentes lineamientos, emitiendo las recomendaciones que estimen pertinentes y, cuando proceda, emitir el oficio de liberación correspondiente.

Décimo Segundo.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos deberán atender las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior y realizar las modificaciones en la MIR, en los términos de las disposiciones aplicables; así como difundir la MIR actualizada en la página electrónica de Transparencia dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Las reglas de operación deberán reflejar la lógica interna del programa presupuestal que se describa y presente en la MIR.

Décimo Tercero.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos deberán revisar y actualizar en su caso, anualmente la MIR de sus programas, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones realizadas.

La MIR actualizada, se incluirá en las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Tesorería.

Décimo Cuarto.- La MIR formará parte del Sistema de Evaluación del Desempeño, para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez, calidad e impacto del ejercicio del gasto público por las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos.

Décimo Quinto.- La Contraloría verificará la congruencia y veracidad de los reportes contenidos en la matriz.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I De los Tipos de Evaluación

Décimo Sexto.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar al Sistema de Evaluación al Desempeño del Municipio de León, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- I. **Evaluación de Programas.** Se dividen en:

- a) **Evaluación Trimestral de Eficacia, Eficiencia y Economía.** Analiza de forma trimestral el grado de Eficacia, Economía y Eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y el logro de objetivos y metas planteados para cada uno de los programas y proyectos presupuestarios por parte de las dependencias, entidades y órganos autónomos de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.
 - b) **Evaluación de Diseño del Programa Presupuestario:** Analiza la justificación de la creación y diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial y nacional, su población objetivo y mecanismos de atención, y la consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados.
 - c) **Evaluación de Consistencia y Resultado:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores.
 - d) **Evaluación de Indicadores:** Verifica que los indicadores de desempeño y sus fichas técnicas cumplan con las características de diseño conforme a los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología del marco lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - e) **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 - f) **Evaluación de Impacto:** Identifican con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa.
 - g) **Evaluaciones Específicas:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos y que se realizarán mediante trabajo de campo y/o gabinete.
- II. **Evaluación de Estrategias:** se realizan a un programa o conjunto de programas entorno a una estrategia, política o instituciones.

Las evaluaciones a que se refiere en párrafos anteriores, podrán ser llevadas a cabo por la Contraloría en el ámbito de su competencia o por evaluadores externos siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto.

Décimo Séptimo.- La Contraloría en el ámbito de su competencia, establecerá su Programa Anual de Evaluación del Desempeño, en el que a partir de los tipos de evaluación señalados en el artículo anterior, se determinará que evaluaciones se llevarán a cabo, así como el calendario de su ejecución.

CAPÍTULO II De la Evaluación Trimestral de Eficacia, Eficiencia y Economía

Décimo Octavo.- La evaluación de eficacia, eficiencia y economía deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente podrá incluir un análisis de acuerdo al criterio analizado, conforme al siguiente listado:

- **Eficacia:** Analizar el grado del cumplimiento de los objetivos establecidos, es decir, dan evidencia sobre el grado en que se están alcanzando los objetivos descritos. Se calcula de forma trimestral de acuerdo a la siguiente fórmula:

- **Economía:** Mide la capacidad del ente para administrar, generar o movilizar de manera adecuada los recursos financieros que le fueron autorizados para la ejecución de programas. Se calcula de forma trimestral de acuerdo a la siguiente fórmula:
- **Eficiencia:** Mide la relación entre el logro de los objetivos del programa y los recursos utilizados para su cumplimiento. Se calcula de forma trimestral de acuerdo a la siguiente fórmula:

De la Evaluación de Diseño

Décimo Noveno.- La evaluación de diseño deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente podrá incluir un análisis de acuerdo al criterio analizado, conforme al siguiente listado:

- Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad al que va dirigido y está diseñado para solventarlo.
- La contribución del programa a los objetivos estratégicos de planeación Nacional, Estatal y Municipal.
- La definición de población potencial y objetivo con base en la distribución de la necesidad que busca solventar el programa y si cuenta con mecanismos de selección de dicha población.
- El cumplimiento de las reglas de sintaxis y metodológicos para la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados en cada uno de sus ámbitos de desempeño.
- La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores del programa.
- La definición de los indicadores del desempeño en base a los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal.

De la Evaluación de Consistencia y Resultado

Vigésimo.- La evaluación de consistencia y resultados deberá ser realizada mediante trabajo de gabinete, y el informe correspondiente podrá incluir un análisis de acuerdo al criterio analizado, conforme al siguiente listado:

I. En materia de diseño:

Además de lo señalado el artículo Décimo Noveno, deberá incluir:

Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo.

- Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa, contribuye positivamente a la consecución de su Fin y Propósito.

- La justificación por la cual los beneficios se dirigen específicamente a dicha población potencial y objetivo y mecanismos aplicados para seleccionar las unidades de atención del programa (localidades, hogares y/o individuos, en su caso).
- En su caso, la estructura del padrón de beneficiarios del programa conforme a las disposiciones aplicables.
- Las reglas de operación o normativa que explique el funcionamiento y operación del programa.
- Las posibles coincidencias, complementariedad o duplicidad de acciones con otros programas municipales, estatales o federales.

II. En materia de planeación estratégica:

- Los mecanismos y herramientas de planeación del programa.
- Los mecanismos para establecer y definir metas e indicadores.
- El avance en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa.
- Las herramientas enfocadas a implementar y desarrollar una gestión para resultados.
- El impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento del programa.
- El seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones externas realizadas.

III. En materia de cobertura y focalización:

- La cuantificación de la población potencial y objetivo, en términos geográficos, demográficos, o por características particulares, así como por el tipo de beneficiario.
- La existencia de métodos para cuantificar y determinar su población potencial y objetivo.
- La población atendida respecto a la población potencial y objetivo, desglosando el análisis por las características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes. Esta información deberá analizarse para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas en el Programa Anual de Evaluación del Desempeño correspondiente.
- La estrategia de cobertura y focalización del programa, en caso de existir, señalando su efectividad.
- El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados por el programa.

IV. En materia de operación:

- La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa municipal.
- Las acciones de mejora y simplificación regulatoria realizadas en el programa.
- Los mecanismos de organización y gestión del programa.
- La administración financiera de los recursos.
- La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa.
- La sistematización de la información.
- Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas que deban operar con dichos padrones o listados.
- El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de estratégicos.
- La rendición de cuentas y difusión de información estratégica.

V. En materia de percepción de la población objetivo:

- Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa municipal.
- Con base en dichos instrumentos, el nivel de percepción en la población atendida en el logro de los beneficios otorgados por el programa, y

VI. En materia de resultados:

- Los instrumentos disponibles que le permiten al programa medir trimestralmente los resultados alcanzados en el ámbito de sus actividades, componentes, propósitos y fines.
- La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos.
- Si el diseño y operación del programa municipal permite realizar una evaluación de impacto rigurosa.
- La difusión de los resultados y evaluaciones del programa.
- La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.
- Dichos criterios integrarán los términos de referencia para la contratación de la evaluación de consistencia y resultados.

Vigésimo Primero.- La evaluación de consistencia y resultados deberá contener adicionalmente, una comparación con los resultados encontrados en la evaluación de consistencia y resultados que se haya efectuado con anterioridad.

CAPÍTULO III De las evaluaciones de impacto

Vigésimo Segundo.- La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, consensados por el Instituto Municipal de Planeación, la Tesorería Municipal, la Dirección General de Desarrollo Institucional y la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones y a las etapas del proceso presupuestario, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea el caso.

CAPÍTULO IV De la evaluación de los programas nuevos

Vigésimo Tercero.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas municipales que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto anual o, en su caso, que justifique la ampliación o modificación sustantiva de los programas existentes, precisando su impacto presupuestario y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el programa propuesto contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la dependencia centralizada, paramunicipal y/o órgano autónomo y en su caso, las previsiones para la integración y operación de su padrón de beneficiarios conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos deberán elaborar una matriz de indicadores del programa propuesto, en los términos del Título Segundo, Capítulo II de estos lineamientos.

Dicho diagnóstico, así como la matriz de indicadores, deberán entregarse a la Tesorería, para su revisión, de acuerdo al proceso de presupuestación anual señalado en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, antes de que la dependencia o entidad responsable incluya el programa propuesto en su proyecto de presupuesto anual.

Vigésimo Cuarto.- Durante el primer año de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen en el artículo décimo noveno, del presente ordenamiento. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa Anual de Evaluación del Desempeño.

Asimismo, las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de las áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo.
- La integración y operación de su padrón de beneficiarios.
- Los mecanismos de atención del programa nuevo.
- La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo.
- El registro de operaciones programáticas y presupuestarias.
- La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información, y
- Otros aspectos que soliciten la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de su competencia, de forma coordinada o que las dependencias o entidades consideren conveniente que incluya el programa.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

CAPÍTULO V

De las evaluaciones complementarias

Vigésimo Quinto.- Las evaluaciones complementarias a programas serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos así como a las cargas de trabajo de la Contraloría Municipal, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación del Desempeño, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

CAPITULO VI

De los tipos de evaluación según el momento de su implementación

Vigésimo Sexto.- Las evaluaciones al desempeño, pueden ser de tres tipos, de acuerdo al momento en que se están implementando:

- **Evaluación Ex Ante:** Se realizan antes de poner en marcha un programa o proyecto. Su objetivo es determinar las posibilidades reales de que las acciones que se pretenden implementar generen el mayor impacto social.
- **Evaluación Concurrente:** Se realiza durante la ejecución de una política, programa o proyecto. Permite indagar sobre: Eficacia, probabilidad de que se logren los objetivos; Economía, capacidad para administrar, generar o movilizar de manera adecuada los recursos financieros; y Eficiencia, racionalidad en el uso de los recursos y resultados obtenidos.
- **Evaluación Ex post:** Se realiza al término de una intervención. Su objetivo es el de examinar, a partir de la situación inicial, los cambios que se generaron a lo largo de la implementación. Con ella se pone a prueba la política, programa o proyecto en su totalidad. Se nutre de los resultados de las anteriores evaluaciones realizadas.

CAPITULO VII

Del seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones

Vigésimo Séptimo.- Las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos, deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas derivados de las evaluaciones realizadas, conforme a los compromisos establecidos en el Convenio para la Mejora del Desempeño que celebren y al Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de Informes y Evaluaciones a los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Municipal de León, Gto.

Las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos que requieran suscribir el Convenio a que se refiere este numeral, deberán apegarse al modelo de convenio que dé a conocer la Contraloría en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

De la difusión de las evaluaciones y sus resultados

Vigésimo Octavo.- Las dependencias centralizadas, entidades y órganos autónomos deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones de sus programas dentro de los 30 días posteriores de haber sido entregados por la Contraloría Municipal.

Vigésimo Noveno.- Las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- I. Sus objetivos estratégicos.
- II. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a sus programas, resaltando la evaluación más reciente.
- III. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones.
- IV. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas, y
- V. En su caso, el convenio para la mejora del desempeño.

Trigésimo.- Para cada evaluación externa, las dependencias centralizadas, entidades y/o órganos autónomos deberán dar a conocer en sus páginas de Internet la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guión de entrevistas y formatos, entre otros;
- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO IX **De las Sanciones**

Trigésimo Primero.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos para la Evaluación y Seguimiento de los Programas del Municipio de León, Guanajuato, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la Contraloría, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlos en los siguientes plazos:

- I) El Programa Anual de Evaluación del Desempeño para el ejercicio 2020, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2020, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II) El Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño del Municipio de León, deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2020.

Tercero.- En el ejercicio 2020, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

- I) La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), deberá publicarse a más tardar 30 días hábiles después del inicio de vigencia del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda. La Contraloría supervisará la correcta publicación en las respectivas páginas web.

II) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones internas y/o externas existentes de los programas a que se refieren los lineamientos décimo sexto y vigésimo quinto, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

Cuarto.- Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 24 de abril del 2020.

Atentamente
“El trabajo todo lo vence”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”


Lic. Leopoldo Edgardo Jiménez Soto
Contralor Municipal


CONTRALORIA MUNICIPAL
LEON, GTO.